

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 597.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas se ha dignado comunicar á esta Administración en telegrama de hoy, que el Real decreto de 15 del actual alterando los precios de los nuevos sellos de Comunicaciones queda aplazado para mas adelante.

En su consecuencia el cange y expendición de los citados sellos se hará en los términos prevenidos por esta administración en circular de 13 del corriente, publicada en el núm. 76 de este periódico oficial.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, y á fin de que no ofrezca entorpecimiento alguno la operación del cange, y la venta de los Sellos á los precios que se han publicado.

Córdoba 26 de Setiembre de 1872.—P. O. Juan Ortiz.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

Teniendo en consideración las especiales circunstancias que concurren en D. Carlos Pikman, y queriendo darle una distinguida prueba de Mi Real aprecio; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de «Marqués de Pikman», para si, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

JUZGADOS.

Núm. 596.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido:

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días á contar desde hoy, á un muchacho manchego, que pareceser de Ciudad-Real, de edad de unos diez y seis años, bajo de cuerpo, algo grueso, que viste pantalon de pana color de pasa, chaqueta paño burdo oscuro, sin sombrero y un pañuelo atado á la cabeza, para que dentro de ellos comparezca este mi Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de ciertas prendas de ropa y una malleta con sombrero á D. Manuel Villalva y Burgos, vecino de Villafraanca, apercibido que si nó lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

Núm. 551.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administración Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 13 de Noviembre de 1872, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Manuel Portera, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.—Partido de Córdoba.—Córdoba.
Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Ptas. Cént.

Número 275, 23 del inventario, El trance de tierra, soto para pastos, nombrado de Miraflores, del Cortijo de Montefrio el bajo, término de esta Capital, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma bajo el número 167 del inventario del Clero y fué declarado en quiebra dicho Cortijo por falta de pago de segundos plazos por la Administración Económica de esta provincia. Se ha dividido espresado trance en las suertes siguientes:

La suerte 1.ª de seis fanegas: linda á L. tierras del ruedo del asiento de dicho predio, á S. suerte 2.ª de este trance, á P. rio Guadajoz, y á N. camino de Espejo al Rio.

La id. 2.ª de seis fanegas: linda á L. tierras del ruedo del asiento de este predio, á S. suerte 3.ª de este trance, á P. rio Guadajoz y á N. suerte 1.ª de este trance.

La id. 3.ª de seis fanegas: linda á L. tierras del ruedo del asiento de este predio, á S. suerte 4.ª de este trance, á P. rio Guadajoz y á N. suerte 2.ª de este trance.

La id. 4.ª de nueve fanegas y un celemin: linda á L. tierras del ruedo del asiento de dicho Cortijo, á S. id. del mismo ruedo del asiento, á P. rio Guadajoz y á N. suerte 3.ª de este trance.

Las cuatro suertes en que se ha dividido este trance hacen 27 fanegas y 1 celemin, equivalentes á 16 hectáreas, 58 áreas y 5 centiáreas: no está arrendado dicho cortijo. Los peritos tasadores D. Francisco Asis Casado y D. Hilarión Lopez Vega le han graduado á este trance la renta

anual de 270 pesetas, por las que ha sido capitalizado en 6075 pesetas y tasado por los mismos en tipo para la subasta.

9600

Número 275 24 del inventario. El trance de tierra soto para pastos, llamado de Mirabuenos, del Cortijo de Montefrio el bajo, término de esta capital, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma bajo el núm. 167 del inventario del Clero, y fue declarado en quiebra dicho Cortijo por la Administración Económica de esta provincia por falta de pago de segundos plazos. Se ha dividido este trance en las suertes siguientes:

La suerte 1.ª de seis fanegas: linda á L. tierras del ruedo del Tesorillo, á S. suerte 2.ª de este trance, á P. rio Guadajoz y á N. con soto del Cortijo de Mirabuenos; divide esta suerte la servidumbre del trance.

La id. 2.ª de seis fanegas: linda á L. con tierras del Tesorillo, á S. suerte 3.ª de este trance, á P. id. rio Guadajoz y á N. suerte 1.ª de este trance; divide esta suerte la servidumbre del trance.

La id. 3.ª de cuatro fanegas: linda á L. tierras del ruedo del Tesorillo, á S. suerte 4.ª de este trance, á P. rio Guadajoz, y á N. suerte 2.ª de este trance; divide esta suerte la servidumbre del trance.

La id. 4.ª de cinco fanegas dos cuartillos: linda á L. tierras del ruedo del Tesorillo, á S. camino que de Espejo conduce al rio, á P. rio Guadajoz, y á N. suerte 3.ª de este trance; divide esta suerte la servidumbre del trance.

Las cuatro suertes en que se ha dividido este trance hacen 21 fanegas y 2 cuartillos, equivalentes á 12 hectáreas 88 áreas y 19 centiáreas. No está arrendado el citado cortijo. Los peritos tasadores D. Francisco Asís Casado y D. Hilarion Lopez Vega le han graduado á este trance la renta anual de 191 pesetas 76 centimos, por las que ha sido capitalizado en 4314 pesetas 60 centimos y tasado por los mismos en tipo para la subasta.

6375

Número 275 25 del inventario. El trance de tierra, soto para pastos, en la derecha del rio Guadajoz del Cortijo de Montefrio el bajo, término de esta Capital, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma bajo el núm. 167 del inventario del Clero, y fue declarado en quiebra dicho Cortijo por la Administración Económica por falta de pago de segundos plazos. Se ha dividido este trance en las suertes siguientes:

La suerte 1.ª de cuatro fanegas: linda á L. con el rio Guadajoz, á S. suerte 2.ª de este trance, á P. cortijo de la Harina y á N. soto del Cortijo de Mirabuenos: tiene esta suerte una servidumbre contra las tierras de la Harina.

La id. 2.ª de seis fanegas: linda á L. rio Guadajoz, á S. suerte 3.ª de este trance, á P. cortijo de la Harina y á N. suerte 4.ª de la derecha del rio; tiene esta suerte una servidumbre contra tierras de la Harina.

La id. 3.ª de seis fanegas: linda á L. rio Guadajoz, á S. suerte 4.ª de la derecha del rio, á P. cortijo de la Harina y á N. suerte 2.ª de la derecha del rio: tiene esta suerte una servidumbre contra las tierras de la Harina.

La id. 4.ª de cinco fanegas y un celemin: linda á L. rio Guadajoz, á S. tierra calma nombrada el Caiz de Montefrio el bajo, á P. id. cortijo de la Harina y á N. suerte 3.ª de la derecha del Rio: tiene esta suerte una servidumbre contra las tierras de la Harina.

Las cuatro suertes en que se ha dividido este trance hacen 21 fanegas 1 celemin, equivalentes á 12 hectáreas, 90 áreas y 75 centiáreas. No está arrendado el citado cortijo. Los peritos tasadores D. Francisco Asís Casado y D. Hilarion Lopez Vega le han graduado á este trance la renta anual de 180 pesetas, por las que ha sido capitalizado en 4050 pesetas y tasado por los mismos en tipo para la subasta.

6000

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas

plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existan en la Administración económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 14 de Noviembre de 1863.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, ne el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º de Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

11. Los derechos de expediente, tasación y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortar los de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Setiembre de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Estado.—Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas centimos

Núm. 275, 26 del inventario. Una suerte de tierra calma, nombrada de las Junqueras, en el cortijo de Montefrio el bajo, término de esta capital, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma bajo el núm. 167 del inventario del Clero y fué declarado en quiebra dicho cortijo por la Administración Económica de esta provincia por falta de pago de segundos plazos linda á L. con el trance de las Junqueras: á S. con el camino que de Espejo conduce al Rio: á P. con el mismo camino y á N. con el trance 3.º del cerro de la Paba: bajo cuyos límites se compone de tres fanegas y un celemin, equivalentes á 1 hectárea, 88 áreas y 76 centiáreas. Noes tá arrendado el cortijo. Los peritos tasadores D. Francisco Asís Casado y D. Hilarion Lopez Rey le han graduado á esta haza la renta anual de 30 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 675 pesetas y tasada por los mismo en tipo para la subasta.

1000

Núm. 275, 27 de inventario. Una suerte de tierra

calma, conocida por el Caiz, al lado derecho del río Guadajoz, en el cortijo de Montefrio el bajo, término de esta capital, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma bajo el núm. 167 del inventario del Clero, y fué declarado en quiebra dicho cortijo por la Administración Económica por falta de pago de segundos plazos; y linda á L. con el río Guadajoz, á S. tierras soto del cortijo de la Harina, á P. id. calma del cortijo de la Harina y á N. id. soto de este predio; bajo cuyos límites se compone de 13 fanegas y 9 celemines, equivalentes á 8 hectáreas, 41 áreas y 78 centiáreas. No está arrendado el espresado cortijo. Los peritos tasadores D. Francisco Asis Casado y D. Hilarion Lopez Vega le han graduado á esta haza la renta anual de 105 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 2362 pesetas 50 céntimos y tasada por los mismos en. 3500
tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Setiembre de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Bujalance.—Bujalance.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Ptas. Céts.

Quiebra.

Número 3423 de inventario. Una suerte de tierra, poblada de monte bajo, en el sexto trance del cerro de la Caldera y Cañada de los Pesebrillos, dehesa de Monte Real, término y propios de Bujalance, y linda á N. con el número 120 del mismo trance, á L. con sesta maestra, á S. con el número 118 y maestra que conduce al cerro de la Cima, y á P. paredon divisor del mismo trance; bajo cuyos límites se compone de cuatro fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo. El perito tasador D. Fernando Alcántara Muñoz le ha graduado la renta anual de 23 pesetas y 38 céntimos, por las que ha sido capitalizada en 526 pesetas y 5 céntimos y tasada por el mismo en. 987 75
tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. José Rojas Borrego, que la remató en 4 de Diciembre de 1871 en 6015 pesetas, y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 19 de Enero de 1872.

Número 3443 de inventario. Una suerte de tierra poblada de monte bajo, en el sexto trance, camino y Cañada de los Pesebrillos, dehesa de Monte Real, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con el número 118 del mismo trance, á L. con maestra que divide al monte de Cañete, á S. con el número 116 del mismo trance, y P. paredon divisor del id. id.: bajo cuyos límites se compone de tres fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos, equivalentes á 2 hectáreas, 6 áreas y 59 centiáreas: no consta su arriendo. El perito tasador Don Fernando Alcántara Muñoz le ha graduado la renta anual de 24 pesetas 64 céntimos, por las que ha sido capitalizada en 554 pesetas 40 céntimos y tasada por el mismo en. 856 50
tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Francisco Calderon Chacon, que la remató en 4 de Diciembre de 1871 en 7100 pesetas, y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 19 de Enero de 1872.

Número 3452 de inventario. Una suerte de tierra poblada de monte bajo, en el octavo trance del cerro de la Cima, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. con el número 140 del mismo trance, á L. paredon que divide el término de Lopera, á S. con el número 138 del mismo trance, y á P. con la sétima maestra: bajo cuyos límites se compone de cuatro fanegas y 8 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 85 áreas y 65 centiáreas: no consta su arriendo. El perito tasador Don Fernando Alcántara Muñoz le ha graduado la renta anual de 31 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 765 pesetas y tasada por el mismo en. 1132
tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Antonio Marin Calderon, que la remató en 29 de Diciembre de 1871 en 8230 pesetas, y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 12 de Febrero de 1872.

Partido de Lucena.—Lucena.

Número 3424 de inventario. Una suerte ó pedazo de tierra calma, sobrante de la suerte 2.ª y 3.ª, trance 24, con casa pequeña, dehesa de Castil Rubio, término y propios de Lucena, y linda á N. el partidor del trance 25, á L. la suerte 4.ª del trance 24, á S. el partidor del trance 23, y á P. la suerte 3.ª del trance 24: bajo cuyos

límites se compone de una fanega y dos celemines, equivalentes á 73 áreas y 7 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 10 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan de Nieva Delgado en 225 pesetas y tasada por el mismo en. 250
tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Francisco Caballo Solis, que la remató el 29 de Diciembre de 1871 en 1035 pesetas, y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 12 de Febrero de 1872.

Número 3437 de inventario. Un pedazo de tierra con cuatro olivos en el trance 24, dehesa de Castil Rubio, de la anterior procedencia y término, y linda á N. el partidor del trance 25, á L. la suerte 1.ª, trance 24, á S. el partidor del trance 23, y á P. la suerte media trance 24: bajo cuyos límites se compone de cinco celemines, equivalentes á 26 áreas y 9 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por una peseta 60 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 36 pesetas y tasada en 40 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 15 de Mayo, 13 de Setiembre y 14 de Noviembre de 1871, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 22 pesetas que es el 55 por 100 del primer remate, la cual es el tipo para esta subasta. 22

Se subasta en quiebra de D. Antonio Luna Ortiz, que la remató en 29 de Diciembre de 1871 en 50 pesetas, y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 12 de Febrero de 1872.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Bujalance y Lucena.

Notas.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Setiembre de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez Mendizabal.

Bienes de corporaciones civiles.—Beneficencia.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Quiebra.

Fincas urbanas

Menor cuantía.

Pesetas céntimos.

Número 744 del inventario. Una casa nombrada Beaterio de San Zoilo, situada en esta capital, calle de Góngora número 28 moderno, procedente de la Obra pia de Antonio de Toro Bañuelos, y linda su fachada mira al Sur, derecha saliendo con la calle Arca del Agua y casa número 2 en dicha calle de D. Rafael Garcia, izquierda id. casa número 26 de los herederos de D. Domingo Padura y otra número 22 de D. José Laborde, en la calle de Góngora, y por la espalda con la antedicha número 2, y otra número 4 de D. José Garcia: está formada sobre 419 varas, equivalentes á 292 metros, 77 decímetros: contiene en planta baja portal, un estenso patio, siete salas de distintas dimensiones, una pequeña despensa, cocina con pozo y pila para labar, corral y dos cuartos; en principal una sala á la fachada y un cuarto en el interior, y tiene en la pared medianera con la antedicha casa número 22 en la parte que linda con el corral, dos ventanas que alumbran á dos salas de la referida casa número 22: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 225 pesetas de renta anual que le ha señalado el maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes en 4050 pesetas y tasada por el mismo en. 4528
tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Pedro Serrano Torres, que la remató en 29 de Abril último en 10.025 pesetas y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 20 de Mayo siguiente.

Nota: La casa que precede en union de todos los demás bienes de la obra pia de Anton de Toro Bañuelos, se hallan gravados con un censo de 37 reales 6 céntimos á favor de la capellanía que en la ermita de Consolacion de esta Capital fundó Inés Fernandez, que se paga al presbítero D. Rafael de Flores y Fuentes. Tambien están gravados con una fiesta anual á S. Zoilo y dos reales de limosna á los pobres acogidos en la misma.

Partido de Hinojosa.—Fuente la Lancha.

Fincas rústicas.

Núm. 1333 de inventario. Una haza de tierra calma, que radica al sitio y término de Fuente la Lancha, procedente del Hospital de Jesus Nazareno de la villa de Hinojosa, y linda á L. con haza de D.ª Dolores Aranda á P. con otra de las monjas de la Concepcion de Hinojosa y á S. con cercado de la misma procedencia: bajo cuyos límites se compone de dos fanegas y seis celemines, equivalentes á 1 hectárea, 61 áreas y 2 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las cuatro pesetas de renta anual que le han graduado los peritos en 90 pesetas y tasada en 100 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 4 de Julio de 1860, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por las 85 pesetas, que es el 85 por 100 del primer remate, la cual es el tipo para la subasta.

85

Se subasta en quiebra de Manuel López Gonzalez, que la remató en 29 de Diciembre de 1871 en 85 pesetas y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 12 de Febrero de 1872.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Hinojosa.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de lo que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Setiembre de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Meniza bal.

Bienes del Clero.

Partido de Pozoblanco.—Torrecampo.

Quiebra.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cént.

Núm. 995 de inventario 1833 de permutacion. Un pajar situado en la Villa de Torrecampo, calle de Santiago sin número procedente de la Cofradia de Animas de dicha Villa; su fachada mira al Norte, y linda por la derecha saliendo esquina del callejon de Santiago, izquierda idem con casa núm. 48 de la calle de Santiago, de Miguel Romero Conde, y espalda con pajar de igual procedencia: está formado sobre 40 varas, equivalentes á 28 metros, y contiene solo planta baja sin techar: no consta su arriendo: el perito tasador D. Tomás Miguel Crespo, le ha graduado la renta anual de seis pesetas, setenta y cinco centimos, por las que ha sido capitalizado en 124 pesetas 50 céntimos y tasado por el mismo en 150.

150.

Se subasta en quiebra de Manuel Gutierrez Sanchez, que la remató en 7 de Diciembre de 1871 en 151 pesetas y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 19 de Enero de 1872.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Posoblanco.

Notas. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Setiembre de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores,

exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado signo ese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días hiciéntes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificación pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un día por cada

2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

Por la temporada de invierno, ó sea por los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, y Abril próximos venideros se admiten acogidos de ganado lanar y caballar en la dehesa de Pendolillas, de este término, propia del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí. Tambien se venden los frutos pendientes de bellota y aceituna de la misma.

Las personas que deseen interesarse en estos aprovechamientos, pueden acudir á las casas de S. E. en esta Ciudad á tratar con su Administrador en ella D. José Sanchez y Ochandiano.

El día 1.º de Octubre próximo á las 12 de su mañana se venden en subasta extrajudicial en la Notaria de D. Mariano Barroso, calle Ambrosio de Morales núm. 4 una casa huerto num. 124, con naranjos, limas y otros frutales, y una casa contigua núm. 126, calleja de la Peña en la calle de Santa Maria de Gracia, bajo el tipo de 14.000 reales. Se admiten las proposiciones que se hicieren, reservándose el dueño admitirlas ó no.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Relaciones de habe-

res, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografia del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografia del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

A los maestros. Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.